

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50003 ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 30-10-2003 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En dicho escrito se exponía :

“Con fecha 12 de mayo de 2003 recibí notificación de providencia de apremio cuya fotocopia adjunto por parte del ayuntamiento de Zaragoza en la que me reclama la cantidad de 165,27 Euros por una infracción urbanística por cerramiento de terraza. A su vez, con fecha 5-6-2003 recibí providencia de embargo cuya fotocopia adjunto sobre el mismo hecho.

Ante esa situación me dirigí ante la Jefatura de la unidad central de tesorería con fecha 15-5-2003 mediante recurso cuya fotocopia adjunto y presenté recurso ante urbanismo del ayuntamiento de Zaragoza cuya fotocopia adjunto.

En ambos recursos aduje lo siguiente : que no puedo haber cerrado ninguna terraza puesto que mi propiedad no ha tenido nunca ninguna terraza que cerrar, y solicitando la visita de la Policía municipal para que comprobase la veracidad de lo afirmado.

Tras perder esas mañanas con la interposición de los recursos citados y posteriormente otra más acudiendo a la Romareda a la sede de urbanismo donde con una entrevista con un funcionario y tras dejarle la documentación correspondiente me contestó que se iba a solucionar ese error.

Ahora bien, el pasado día 29 de septiembre recibo una notificación por parte de Gestión tributaria (ingresos urbanísticos) en la que se considera inadmisibile el recurso interpuesto (adjunto fotocopia), situando mi propiedad en la Calle Pedro M^a Ric nº 11, 5º, 4ª, cuando yo no soy propietario de ese piso puesto que mi propiedad si es en Pedro M^a Ric nº 11, pero el 4º, 2ª como siempre se ha hecho constar.

Ante esa situación volví a perder otra mañana para presentar un recurso de queja ante el Ayuntamiento motivado por las molestias que me está ocasionando todo este asunto, ya que no entiendo como pueden llevar adelante un expediente de embargo por un hecho que yo no he realizado,

toda vez que yo nunca he tenido terraza, por lo tanto es imposible cerrar algo de lo que carezco.”

TERCERO.- Admitida la queja a mediación y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 5-11-2003 (R.S. nº 8602, de 10-11-2003) se solicitó información al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza sobre el asunto planteado en la queja, y en particular :

1.- Informe del Servicio de Disciplina Urbanística sobre las actuaciones realizadas en relación con el Expediente de infracción urbanística del que deriva la sanción a la que se alude en queja (por incumplimiento de orden de demolición de terraza en C/ Pedro M^a Ric nº 11, 5^o, 4^a, en Zaragoza), en orden a la determinación de la identidad del propietario de dicha finca, toda vez que el presentador de la queja (y al que se pretende cobrar por vía de embargo) aduce no ser el propietario de la misma, sino de la situada en C/ Pedro M^a Ric nº 11, 4^o, 2^a (en planta inferior a la que se refiere la infracción sancionada). Y rogamos se nos remita copia del Expediente Sancionador instruido al efecto.

2.- Copia del expediente que culminó en Resolución de Alcaldía-Presidencia de 9-11-2001, y cuyo incumplimiento determinó la imposición de la sanción a que se alude. En notificación de apremio se hace constar la referencia, que suponemos sea la del expediente interesado : 00314127199.

3.- Informe sobre lo actuado por esa Administración municipal en relación con la queja presentada al respecto ante ese Ayuntamiento, mediante instancia de fecha 6-10-2003 (nº entrada 094479-2003, nº expediente 0944799-2003), para aclaración de la confusión que se denuncia.

2.- Transcurrido un mes, sin haber recibido la información solicitada, con fecha 16-12-2003 (R.S. nº 9823, de 18-12-2003) se dirigió recordatorio de la solicitud de información al Ayuntamiento zaragozano, recordatorio que se reiteró por segunda vez con fecha 9-02-2004 (R.S. nº 1216, de 11-02-2004).

3.- Finalmente, en fecha 5-04-2004 tuvo entrada en esta Institución escrito de la Alcaldía-Presidencia, fechado en 31-03-2004, adjuntando informe del Servicio de Disciplina Urbanística, de 22-03-2004, manifestando:

“Se remiten las copias de los expedientes solicitados, pendientes de resolución previo informe del Servicio de Inspección, en el día de la fecha, Informe solicitado tras la comparecencia del Sr. X que obra en folio nº 66 del expediente nº 3.141.271/99.”

Adjuntan a dicho escrito copias de los Expedientes 3.141.271/99 y 3.074.769/2000.

CUARTO.- Del Expediente 3.141.271/99 resulta :

1.- En fecha 7-07-1999, por parte de la Policía Local se formuló denuncia contra D. J.L.L.R., con domicilio en C/Pedro M^a Ric n^o 11-5^o-1^a, por *“realizar obras mayores sin licencia. Las obras consisten en el levantamiento de tabique de ladrillo que divide una terraza común de los pisos 5^o-1^a y 5^o-4^a. No se inspecciona el resto de la vivienda al tratarse de un domicilio. El tabique de división de la terraza es visible desde la azotea del inmueble. Presenta licencia de obra menor.”*

Consta en Expediente copia de Licencia de Obras Menores, para *“remodelación vivienda”*, otorgada en fecha 24-05-1999.

2.- Con fecha 18-08-1999, por el Alcalde accidental se hizo requerimiento a D. J.L.L.R. :

“Habiéndose comprobado la iniciación por Vd. de las obras de levantamiento de tabique de ladrillo que divide una terraza común en RIC, PEDRO MARIA 11 5^o, 1^a, sin estar en posesión de la oportuna licencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 196 de la Ley 5/99 de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón, esta Alcaldía le REQUIERE :

PRIMERO.- Para que en el acto mismo de recibir este escrito proceda a la suspensión y por ende INMEDIATA PARALIZACION de dichas obras sin perjuicio de las responsabilidades en que haya incurrido, advirtiéndole que : a) Si la obra no es legalizable se decretará la demolición, reconstrucción o cesación definitiva a costa del interesado. b) Si ésta fuera compatible, se requiere para que en plazo de DOS MESES contados desde el día en que reciba la presente notificación de la suspensión, habrá de solicitar la oportuna licencia, con apercibimiento y de que, si así no lo hiciera, se ordenará a costa del interesado la realización de los proyectos técnicos necesarios para que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre la legalidad de la actuación afectada. En caso de no proceder a la legalización decretará la demolición, reconstrucción o cesación definitiva de la obra o del uso en la parte pertinente a costa del interesado. Todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador por haberse comenzado las obras sin contar con licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma.

SEGUNDO.- Hacer advertencia de que en caso de no proceder a la suspensión ordenada, la Policía Local procederá a la ejecución subsidiaria en aplicación de lo dispuesto en los arts. 93, 95, 96 y 98 de la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común 30/92 de 26 de Noviembre, utilizando para ello los

procedimientos que consideren más adecuados para su correcta efectividad (precintado de entradas, corte de suministros en edificios, etc.)

TERCERO.- Dar traslado a la Policía Local al objeto de comprobar el cumplimiento del presente requerimiento, levantando acta en el momento de la entrega de la paralización del estado de las obras utilizando material fotográfico si fuera posible.

CUARTO.- Dar traslado a las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía al objeto de que procedan en el plazo de 5 días a la suspensión de los correspondientes suministros, tal como preceptúa el art. 201 de la Ley Urbanística de Aragón 5/99 de 25 de Marzo.”

Dicho requerimiento consta notificado al interesado, Sr. J.L.L.R., en fecha 28-09-1999, y del mismo se dio traslado a “Gas Aragón”, a “Telefónica”, y a “E.R.Z.”

3.- Consta en Expediente escrito del Sr. J.L.L.R., fechado en 14-10-1997 (erroneamente, al referirse en la exposición al anterior requerimiento notificado con fecha 28-09-1999), aportando fotocopia de la licencia de obras concedida el 24-05-1999, aunque añadiendo en el apartado de descripción de obras “*cerramiento terraza ...*”, y cruces en cuadros de obras exteriores.

4.- Solicitado informe al Servicio de Inspección, éste lo emitió en fecha 19-01-2000, poniendo de manifiesto :

“Efectuada visita de inspección ocular se pudo constatar lo emitido por la Policía Local en su informe de fecha 16 de agosto de 1999 más el incremento de obra realizado con anterioridad a la orden de paralización de las mismas.

Se trata efectivamente de la remodelación y ampliación de 2 viviendas (puerta 4ª y puerta 1ª) amparadas bajo una licencia de “Obra Menor” y que no concuerda con la realidad de lo construido.

Las tomas fotográficas se realizaron desde la terraza superior a la planta 5ª, no pudiendo acceder al interior de las viviendas.

Es de resaltar que el presente expediente al parecer se refiere solamente a la vivienda ubicada en planta 5ª, puerta 1ª (hoy precintada e inacabada), mientras que la ubicada en planta 5ª, puerta 4ª, se encuentra terminada y ampliada con la cubrición de dos terrazas tal y como se observa en la documentación gráfica apartados (4) y (5).

Al no poder acceder al interior de las viviendas omitimos informar sobre lo realizado en las mismas.

Sobre lo realizado en las terrazas comunitarias, informamos que no pueden ser legalizables, por cuanto la superficie edificada se incrementa y se modifica las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas.”

5.- Por la Policía Local, con fecha 8-02-2000, se informa que “ se han realizado diferentes visitas los fines de semana, no pudiendo contactar con el titular de la vivienda donde se llevan a cabo las obras./ Puestos en contacto con el denunciante manifiesta que al parecer los vecinos que ejecutaban las obras y que ya se encuentran finalizadas no aparecen por el lugar desde hace tiempo, pues según ha escuchado deben vivir fuera de Zaragoza.”

6.- Solicitado informe a la Unidad de Información, sobre si las obras que se estaban ejecutando eran las autorizadas en Licencia de Obra Menor de 24 de Mayo de 1999, dicha Unidad informó, en fecha 14-04-2000 :

“Las obras que ampara la licencia concedida, son las que quedan reflejadas en el presupuesto y en la memoria adjunta a la solicitud formulada.

Se advierte una variación entre la fotocopia de la licencia que figura en nuestro archivo y la aportación por el solicitante, en relación con el cerramiento de terraza interior.”

7.- Con fecha 26-04-2000 se solicitó el otorgamiento de nuevo número de expediente para incoar Expediente Sancionador. Lo que dio lugar al Expediente nº 3.074.476/2000, al que luego se hará referencia.

8.- Mediante escrito de fecha 26-04-2000 se dio audiencia al Sr. J.L.L.R. del Expediente de denuncia, adjuntándole copia del Informe del Servicio de Inspección, y constando recibida la comunicación en fecha 9-04-2000.

9.- Sin justificación manifestada, consta en Expediente copia de Diligencia de notificación intentada sin efecto, dirigida al ahora presentador de la queja, dándole vista del expediente de denuncia, mediante escrito dirigido al piso 5º 4ª, así como de remisión de la misma notificación por correo certificado, y por medio de anuncio en B.O. de la Provincia.

10.- En fecha 28-03-2001, por el Servicio de Disciplina Urbanística y Registro de Solares, se formuló propuesta de resolución dirigida a la Comisión de Urbanismo, en los siguientes términos :

“POLICIA LOCAL presenta denuncia contra D. X y a D. J.L.L.R. por levantamiento de tabique de ladrillo que divide una terraza común y cerramiento de la terraza en cuestión en RIC, PEDRO MARIA 11, 5º 4ª y 5º 1ª, respectivamente.

I.- HECHOS :

El Servicio de Inspección con fecha 19/01/00 informa que lo realizado en las terrazas comunitarias no puede ser legalizado por cuanto la superficie edificada se incrementa y se modifica las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas.

En fase de audiencia al interesado, prevista en el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común 30/92 de 26 de Noviembre, se cita a la persona denunciada por plazo de 15 días al objeto de que pueda alegar lo que tenga por pertinente a la defensa de sus intereses.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS :

PRIMERO.- En cuanto a la protección de la legalidad urbanística alterada y al restablecimiento, por tanto, del orden infringido, el artículo 196 de la Ley Urbanística de Aragón, en el supuesto de que las obras se estuvieran realizando, en su letra a) establece que, si las obras fueren total o parcialmente incompatibles con la ordenación vigente, se decretará su demolición a costa del interesado.

Por otro lado, una vez hubieren terminado las obras y siempre dentro de los plazos de prescripción desde la total terminación de las mismas, se ordenará la demolición de éstas si fueren incompatibles con la ordenación vigente (art. 197 de la Ley Urbanística de Aragón).

En caso de incumplimiento del requerimiento de restablecimiento del orden infringido, se podrá proceder a la EJECUCION SUBSIDIARIA por parte del Ayuntamiento y a costa del interesado, con base en lo dispuesto en los artículos 93, 94, 96 y 98 de la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común 30/92 de 26 de Noviembre, así como las modificaciones introducidas a la misma por Ley 4/99 de 14 de Enero.

El artículo 99 de la mencionada Ley de Régimen Jurídico regula la posibilidad de imposición de MULTAS COERCITIVAS, cuando lo autoricen las leyes y en las formas y cuantía que éstas determinen, para la ejecución de determinados actos, reiteradas por lapsos de tiempo iguales. En el mismo sentido lo regulado en el artículo 8.6.3 a).5 de las Ordenanzas de edificación vigentes en el municipio de Zaragoza.

Es pues la Ley Urbanística de Aragón la que regula de forma concreta la posibilidad de imposición de multas coercitivas por incumplimiento de órdenes de ejecución en sus artículos 188 y 189 establece una periodicidad no inferior a tres meses, la cuantía de cada una de las multas será de no más del 5 % del presupuesto de la obra y en total un máximo de cinco multas.

III.- A la vista de lo expuesto, la Sección entiende que procederá proponer a la M.I. ALCALDIA-PRESIDENCIA, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, lo siguiente :

PRIMERO.- Requerir a D. X y a D. J.L.L.R. para que en plazo de UN MES proceda a demolición del cerramiento de terraza en RIC, PEDRO MARIA 11, 5º 4ª y 5ª 1ª, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Ley Urbanística 5/99 de 25 de Marzo.

SEGUNDO.- Advertir de que, en caso de incumplimiento de lo establecido en el punto primero, el Ayuntamiento podrá ejecutarlo subsidiariamente y a costa del interesado, según establecen los artículos 93, 94, 96 y 98 de la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común 30/92 de 26 de

Noviembre, así como las modificaciones introducidas a la misma por Ley 4/99 de 14 de Enero.

A su vez y con el objeto de conseguir el restablecimiento de la legalidad requerido en el punto primero, se podrán interponer multas coercitivas en función de lo regulado en el art. 99 de la Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común 30/92 de 26 de Noviembre, 8.6.3.a.5) de las Ordenanzas de Edificación, así como los arts. 188 y 189 de la Ley Urbanística de Aragón.

TERCERO.- *Dar traslado a los presuntos responsables, así como a la persona denunciante de la presente resolución.*”

Esta propuesta fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, en fecha 3-04-2001, dando lugar a la Resolución de Alcaldía de 6-04-2001, que se notificó a D. L.P.A. (C/ Pedro M^a Ric nº 11, Pral. 4^a), en fecha 9-05-01; a D. J.L.L.R. (C/ Pedro M^a Ric nº 11, 5^o 1^a), en fecha 28-5-01; e intentado sin efecto a D. X.

11.- El Sr. J.L.L.R. presentó escrito en fecha 22-05-01, alegando la existencia de la licencia de obras menores de 24-5-1999, y aportando fotocopia de facturas emitidas en 1995 que fundamentarían la prescripción de la infracción.

12.- En B.O. de la Provincia nº 193, de 23-08-01, apareció notificación de requerimiento para demolición de la terraza, dirigido al ahora presentador de la queja, Sr. X.

13.- Con fecha 9-11-2001, a propuesta del Servicio de Disciplina Urbanística, de 30-10-2001, y previo dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo, la Alcaldía resolvió imponer a D. X una multa coercitiva de 150 Euros. Consta en Expediente intento de notificación sin efecto, por dirección errónea, y notificación de la resolución en B.O. de la Provincia nº83, de 12-04-2002.

14.- Recibida notificación de la multa coercitiva, en fecha 14-05-2002 el Sr. X presentó escrito al Ayuntamiento haciendo constar :

“Les remito fotocopia de la denuncia recibida, respecto a la cual he de comentarles que es errónea, puesto que mi piso no tiene terraza, por lo cual difícilmente puedo demoler algo que no existe. Les ruego que subsanen ese error.”

15.- A la vista de dichas manifestaciones, el Servicio de Disciplina Urbanística, solicito informe al Servicio de Inspección, en fecha 20-05-2002, que hasta la fecha no se ha cumplimentado.

QUINTO.- Del Expediente 3.074.769/2000 resulta :

1.- Que incoado nuevo expediente a instancia del Servicio de Disciplina Urbanística, en relación con la denuncia formulada por la Policía Local contra D. J.L.L.R., con fecha 19-05-2000, se solicitó valoración de las obras realizadas al Servicio de Inspección.

2.- Y en fecha 2-04-2003, se extendió Diligencia del Jefe del Servicio de Inspección haciendo constar : *"... que a la vista de los hechos obrantes en el procedimiento, así como el tiempo transcurrido desde el último movimiento del mismo, se considera que ha podido operar tanto la caducidad del procedimiento como la prescripción del mismo, por lo que procede el archivo sin más trámite y sin perjuicio de la facultad de continuar los hechos de referencia en cualquier otro procedimiento"*.

SEXTO.- Por último, de la documentación aportada por el presentador de la queja, resulta :

1.- Con fecha 12-05-2003 el interesado recibió notificación de providencia de apremio, reclamándole la cantidad de 165,27 Euros por la infracción urbanística de cerramiento de terraza, y con fecha 5-06-2003 recibió providencia de embargo.

2.- Con fecha 15-05-2003 el interesado presentó recurso ante la Unidad Central de Tesorería (R.E. nº 051051-2003), y ante el Servicio de Disciplina Urbanística (R.E. nº 051049-2003).

3.- Por Resolución de Alcaldía de 19-09-2003 se declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto ante Gestión Tributaria. Ante cuyo Servicio se presentó escrito por el interesado, en fecha 6-10-2003, haciendo constar :

"Mostrar mi queja ante el Servicio de Gestión Tributaria-Unidad de Ingresos Urbanísticos-, debido a que he recibido inadmisibile un recurso de reposición debido al cerramiento de una terraza en Pedro M^a Ric nº 11, 5^o 4^a cuando yo en mi propiedad no he tenido nunca ninguna terraza para cerrar. Además yo soy propietario del número 11, 4^o, 2^a y la terraza cerrada es de la planta superior, la 5^a. Estos datos se los he comentado en sendos recursos cuya copia adjunto, además de remitirlos a Urbanismo y tener que perder una mañana en Urbanismo entregando los documentos a un inspector de Urbanismo y perder también varias mañanas con la presentación de los correspondientes recursos. Por ello, si no se paraliza todo este embrollo causado por Uds. reclamaré ante la Jurisdicción competente la responsabilidad patrimonial y personal que le corresponda al Ayuntamiento de Zaragoza."

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El examen de los antecedentes expuestos nos sitúa, en principio, ante un expediente incoado en virtud de denuncia, de fecha 7-07-1999, dirigida contra un determinado propietario, que no es quien ahora se dirige en queja a esta Institución. La denuncia formulada por la Policía Local imputaba a dicho propietario la ejecución de obras mayores sin licencia, consistentes en el levantamiento de tabique de ladrillo que divide una terraza común de los pisos 5º-1ª y 5º-4ª, y ello al amparo de una mera licencia de obra menor, solicitada para *“remodelación vivienda”*.

A partir de un Informe emitido por el Servicio de Inspección, en fecha 19-01-2000, se constata que las obras realizadas afectaban, no sólo a la vivienda sita en Piso 5º, 1ª, sino también a la situada en Piso 5º, 4ª, sin que dicho informe refleje dato alguno sobre quién fuese el propietario de ésta última, o promotor de las obras.

Tampoco las gestiones llevadas a efecto por la Policía Local, que constan en Expediente, llegan a identificar quién fuese el propietario de la vivienda en Piso 5º, 4ª.

Y, sin embargo, con fecha 24-05-2000, se dirige escrito al ahora presentador de la queja, dándole vista del expediente de denuncia, pero dado que las notificaciones se dirigían al Piso 5º, ninguna de ellas llegó a su destinatario, cuyo domicilio real se encuentra en la planta inferior, en el Piso 4º.

Se llegó así a la formulación de la propuesta de resolución, de fecha 28-03-2001, en la que se encabezaba la misma aludiendo al ahora presentador de queja como uno de los denunciados por la Policía Local, cuando ello no resulta así de la denuncia que encabeza el expediente, ni consta en el mismo ninguna actuación que lo identifique como propietario de vivienda sita en piso 5º, 4ª. Y, en consecuencia, la resolución de Alcaldía, de fecha 6-04-2001, requiriendo al ahora presentador de queja la demolición de la terraza ejecutada tampoco llegó a su destinatario, por tener éste su domicilio en planta inferior.

Y, finalmente, tampoco la resolución de imposición de multa coercitiva, de fecha 9-11-2001, le fue notificada, aunque en la diligencia de notificación ya se hace constar que la dirección era errónea.

Sí llegó, en cambio, al ahora presentador de la queja notificación de la Multa coercitiva remitida por los servicios de gestión tributaria, dando lugar a la comparecencia, por éste, de fecha 14-05-2002, en la que manifestaba el error en que se había incurrido y solicitaba su subsanación.

Sin embargo, el informe de comprobación solicitado al Servicio de Inspección, con fecha 20-05-2002, sigue, pasados casi dos años, sin haberse emitido. Tampoco hay valoración de las obras, solicitada al mismo Servicio de Inspección dos años antes (en fecha 19-05-2000), según resulta de copia del Expediente 3.074.769/2000.

Y tampoco se ha dado resolución alguna al Recurso presentado ante el Servicio de Urbanismo, por el ahora presentador de queja, en fecha 15-05-2003 (R.E. nº 051049-2003).

SEGUNDA.- Todo parece indicar, pues, que estamos ante la imputación de una infracción urbanística, a alguien que, según su propia manifestación, no es propietario de la vivienda en que se ejecutaron las obras denunciadas y comprobadas, y la indebida aplicación al mismo de unas consecuencias jurídicas (requerimiento de demolición, e imposición de multa coercitiva, y embargo) que no le corresponderían, por no ser responsable de los hechos. Situación que, en aras de la presunción de inocencia que debe reconocerse al ciudadano, consideramos procedente corregir, por los medios a disposición de esta Institución.

TERCERA.- Constatamos, por otra parte, la inactividad del Servicio de Inspección, en relación con los informes solicitados al mismo, con fecha 19-05-2000, en relación con la valoración de las obras denunciadas; y también en informe solicitado en fecha 20-05-2002, en relación con la comprobación de que la vivienda sita en Piso 5º, 4ª no era propiedad del ahora presentador de queja (cuya vivienda está situada en la planta inferior (Piso 4º, 2ª), y a quien, suponemos que por error, se habían dirigido tanto el requerimiento de demolición de la terraza, como la imposición de multa coercitiva para hacer efectivo el requerimiento de demolición.

CUARTA.- Y también comprobamos que los Servicios de Urbanismo no han dado resolución al recurso presentado en fecha 15-05-2003, R.E. nº 051049, solicitando la comprobación por la Policía Local de la inexistencia de terraza en la vivienda de quien ha solicitado el amparo de esta Institución, y la anulación de la infracción por inexistencia de objeto tributario.

En cambio, sí se ha procedido al archivo del Expediente en relación con lo actuado por el propietario de la vivienda sita en Piso 5º, 1ª, el inicial denunciado, asumiendo la caducidad y prescripción del procedimiento, tras dos años de no emitirse el informe de valoración de las obras ejecutadas.

Consideramos, pues, que procede sugerir a los Servicios de Urbanismo la adopción de una resolución expresa, conforme a la obligación legal prevista en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, en relación con la cuestión planteada, relativa al error en el que haya podido incurrirse al imputarse una determinada infracción, y las consecuencias jurídicas derivadas, a persona no responsable de las mismas, procediendo, en su caso, a la revocación de todo lo actuado en perjuicio de ésta, y adoptando las medidas procedentes ese Ayuntamiento para la anulación de la multa coercitiva impuesta, y recargo de apremio, si efectivamente se comprueba el error que se aduce en la identidad del propietario responsable de las obras de cerramiento de terraza en Piso 5º, 4ª.

QUINTA.- Ciertamente, tal y como apunta el presentador de la queja, en su última instancia dirigida al Ayuntamiento, asiste al mismo el derecho a reclamar a dicha Administración, en concepto de responsabilidad patrimonial, los daños y perjuicios que la anormal actuación municipal le haya producido, dentro del plazo de un año desde que se produjeron los hechos que hayan producido el daño, conforme a lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la antes citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que por ese Ayuntamiento, en relación con el asunto concreto a que se refiere la queja presentada, se adopten las medidas procedentes para que el Servicio de Inspección Urbanística emita los informes que le fueron solicitados, en fecha 19-05-2000 (sobre valoración de las obras ejecutadas), y en especial el interesado en fecha 20-05-2002, sobre comprobación de la identidad del propietario o promotor de las obras en Piso 5º, 4ª, y de que en el Piso 4º, 2ª, vivienda del presentador de la queja, no existe terraza alguna que haya sido objeto de cerramiento.

2.- Para que, a la vista de dicho informe, se adopte la resolución procedente en relación con recurso presentado a los Servicios de Urbanismo, en fecha 15-05-2003 (R.E. nº 051049-2003), y a la instancia presentada en fecha 6-10-2003 (R.E. nº 094479-2003), notificando la misma al interesado, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y anulando la multa coercitiva y recargo de apremio girados contra el presentador de la queja, si se comprueba que no era responsable de los hechos imputados (cerramiento de terraza en Planta 5ª, 4ª).

3.- Que, en general, se adopten las medidas oportunas para que, en la instrucción de expedientes por denuncias de presuntas infracciones urbanísticas se realicen las actuaciones tendentes a la plena identificación de las personas que puedan ser consideradas finalmente responsables de las mismas, dejando testimonio de ello en expediente, y para que, por el Servicio de Inspección Urbanística, se evacuen los informes solicitados dentro de plazos adecuados a los procedimientos para los que se solicitan, a fin de que la demora en su emisión no perjudique ni el interés público general, ni intereses de terceros.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

17 de Mayo de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE